



Ordenanza N° 05-CMSMB-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

Que, de conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Que, en el mismo artículo anterior se indica que el servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.



Que, mediante Resolución Nro. 073-DIR-2014-ANT de 27 de junio de 2014, el directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Metodología para la fijación de tarifas del taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014- ANT, el 02 de septiembre de 2014.

Que, mediante Resolución 055 – DE – ANT – 2014 de fecha 28 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias en títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos.

Que, con oficio sin número de fecha 24 de abril de 2015, las compañías de transportes en taxis del cantón San Miguel de los Bancos, se dirigen a la señora Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos, solicitando que en uso de las atribuciones que confiere al GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos el artículo 55 literales e) y F) del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, se realice el trámite de fijación de la nueva tarifa de taxi considerando la propuesta presentada.

Que, el literal h) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos, elabora la revisión de tarifas del servicio de taxi convencional de la ciudad de San Miguel de Los Bancos, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

Que, el literal i) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta, que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre las contravenciones de tránsito de quinta clase manifiesta de conformidad al numeral 9), que “la o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario”, será sancionado con una



multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, mediante informe técnico Nro. INF-001-UTTTSV-GADM-SMB-2016, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, elabora la revisión de tarifas del servicio de taxi convencional de la ciudad de San Miguel de Los Bancos emitiendo las recomendaciones pertinentes.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Artículo 1.- Conforme lo define el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art. 62 numeral 2 del Reglamento de la misma ley: Taxi de servicio convencional.- Consiste en el traslado de terceras personas, mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano, o mediante la petición a un centro de llamadas, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Artículo 2.- Es obligatorio el uso del taxímetro, para lo cual, todo vehículo autorizado a brindar el servicio de taxi convencional, deberá instalar y mantener conectado el taxímetro.

Artículo 3.- La tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo durante el día se define de la siguiente manera:

TARIFAS		
FUNCIÓN	DIURNA	NOCTURNA
ARRANCADA	0,50	0,63
KM RECORRIDO	0,36	0,45
MIN. ESPERA	0,10	0,13
CARRERA MÍNIMA	1,00	1,25



Artículo 4.- El taxímetro se programará de tal manera que la tarifa durante el día se active a partir de las 06H00 y concluya a las 19H59. Y se activará para la tarifa nocturna a partir de las 20H00 hasta las 05H59

Artículo 5.- Los conductores que no utilicen el taxímetro tendrán una sanción de conformidad al artículo 390, numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Sulema Pizarro Cando
ALCALDESA DEL GADM SMB

Abg. Néstor Agreda
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Néstor Agreda, Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, **CERTIFICA:** que la ORDENANZA QUE DEFINE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 de agosto y 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora alcaldesa, Ing. Sulema Pizarro Cando; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. San Miguel de Los Bancos, a los 01 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Abg. Néstor Agreda
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse



cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de San Miguel de Los Bancos, a los 01 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. Sulema Pizarro Cando
ALCALDESA DEL GADM SMB

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La ordenanza que antecede, fue firmada y sancionada por la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del cantón San Miguel de los Bancos, a los 01 días del mes de noviembre de 2016.- La Secretaría del Concejo Municipal.

Abg. Néstor Agreda
SECRETARIO GENERAL

